

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 831

Impreso el día 26 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 7 de octubre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN TRABAJO

SUMARIO: **Ley 18.345**, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo. Modificación sobre los lugares de realización de los estudios ordenados por peritos médicos. **Recalde**. (1.628-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 18 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sobre los lugares de realización de los estudios ordenados por los peritos médicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella Maris Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Silvia Simoncini. – Graciela Villata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 18 de la ley 18.345 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: *Peritos médicos*. Los peritos médi-

cos deberán ser médicos legistas o especialistas en la rama de la medicina relacionada con la cuestión sometida a su dictamen.

Los estudios médicos que ordenen los referidos peritos podrán efectuarse a opción de la parte actora en los establecimientos que la misma determine, sean los mismos públicos o privados, en el último caso estará a su cargo abonar los mismos.

En caso de optar la parte actora por instituciones públicas se efectuarán los exámenes correspondientes a través del organismo hospitalario municipal que designe la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 18 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sobre los lugares de realización de los estudios ordenados por los peritos médicos. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por

el que se modifica el artículo 18 de la ley 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sobre los lugares de realización de los estudios ordenados por los peritos médicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.628-D.-14 propone la modificación del artículo 18 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre los lugares de realización de los estudios ordenados por los peritos médicos, para que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: *Peritos médicos.* Los peritos médicos deberán ser médicos legistas o especialistas en la rama de la medicina relacionada con la cuestión sometida a su dictamen.

“Los estudios médicos que ordenen los referidos peritos podrán efectuarse a opción de la parte actora en los establecimientos que la misma determine, sean los mismos públicos o privados, en el último caso estará a su cargo abonar los mismos.

En caso de optar la parte actora por instituciones públicas, se efectuarán los exámenes correspondientes a través del organismo hospitalario municipal que designe la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a la legislación vigente”.

Es decir que el proyecto bajo análisis pretende incorporar el texto subrayado.

No tenemos objeciones respecto de los primeros dos párrafos del artículo transcrito.

No obstante, respecto del tercer párrafo cabe decir que el mismo se contradice con los propios fundamentos del proyecto bajo análisis, dado que si el actor optara por instituciones públicas, indica que las mismas deberán ser municipales. En tanto que en los fundamentos se expresa que “los organismos hospitalarios municipales tardan excesivamente en designar día y hora en la que los actores concurren a efectuarse los estudios”.

Por otra parte, en caso de que la parte actora se decida por las instituciones privadas, es probable que los estudios médicos se hagan en los sanatorios sindicales, los cuales serían netamente parciales.

Es de destacar que los organismos de salud públicos no tienen interés alguno en ninguna de las partes y tienen, por sobre todas las cosas, los especialistas más probos en la materia.

En virtud de lo expuesto es que el expediente 1.628-D.-14 debe ser rechazado.

Cornelia Schmidt Liermann.